



RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 1 de 11

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 2 de 11

5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, "**Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"**" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.

7. Que mediante el Decreto No. **801** del **20/12/2018**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el I.D.U. de **30/12/1899** mediante expropiación administrativa, entre las que se cuenta: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el limite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **Diagonal 16 N° 96 H 18**, é identificado con cédula catastral **A17 T96 27**, CHIP **AAA0140ZSMS** y matrícula inmobiliaria **050C-1228307**.

9. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **6533** del **31/12/2018**, "**POR LA CUAL SE FORMULA UNA**

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

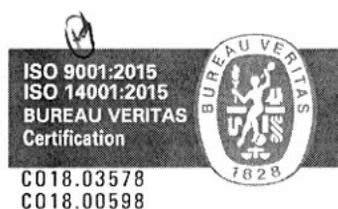
Página 3 de 11

OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada el 30/03/2019, a la señora **María Estela Velasco Identificada con Cédula de Ciudadanía 20.198.707** en su calidad de titular del derecho de dominio del inmueble descrito en el artículo primero anterior.

10. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
11. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **050C-1228307** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.
12. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$346.582.211.00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2018-2070 del 12/29/2018**, el cual fue modificado por el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2018-2070 del 02/05/2019 del RT No. 51145**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, este valor incluye: A) La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$320.185.640.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) **Daño emergente por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$ 10.852.371) MONEDA CORRIENTE**, C) **Lucro Cesante por QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 15.544.200) MONEDA CORRIENTE**. PARAGRAFO: Las sumas por concepto de indemnización de Daño Emergente y Lucro Cesante no se tendrán en cuenta para calcular el valor del Impuesto de Beneficencia a que haya lugar, pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.
13. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 4 de 11

14. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
15. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
16. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 10.852.371) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.329.288.00) MONEDA CORRIENTE**, B) Del factor derechos de registro predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.224.710.00) MONEDA CORRIENTE** C) Del factor Taponamiento Energía , se descontará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$153.095.00) MONEDA CORRIENTE**, D) Del factor Taponamiento Acometida de agua, se descontará la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$198.580.00) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°51145, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2018-2070 del 29/12/2018** el cual fue modificado por el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2018-2070 del 02/05/2019 del RT No. 51145**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral – Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - **UAECD**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
17. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.946.698.00) MONEDA CORRIENTE**; por concepto de gastos de escrituración predio de reemplazo conforme al informe de reconocimiento económico RT **51145**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano 12/06/2019.
18. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$343.676.538.00) MONEDA**

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 5 de 11

CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$320.185.640.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.544.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización por lucro cesante, C) La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.946.698.00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **51145**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano el **12/06/2019** y el Informe **INFORME TÉCNICO No. 2018-2070 del 29/12/2018** el cual fue modificado por el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2018-2070 del 02/05/2019 del RT No. 51145**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - **UAECD**.

19. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
20. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5389 del 31/12/2018** y al certificado de disponibilidad presupuestal No. **3155 del 23/05/2019**, expedido por la Subdirección técnica de presupuesto y contabilidad de la Dirección técnica administrativa y financiera del **IDU**.

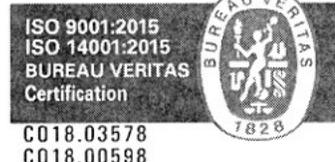
Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **Diagonal 16 N° 96 H 18** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **A17 T96 27** y matrícula inmobiliaria **050C-1228307**, en un área de terreno **72 M2**, una construcción de **Enramada 31,2 M2, Construcción**

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 6 de 11

Predio 142,4 M2, Muro 8,84 M2, conforme al Registro topográfico No. **51145** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **31/10/2018**, cuyo titular de dominio es la señora, **María Estela Velasco Identificada con Cédula de Ciudadanía 20.198.707** Cuyos linderos específicos son:

POR EL NORTE: En seis metros (6 metros) con el lote número doce (12) de la misma manzana.

POR EL SUR: En seis metros (6 metros) con vía pública.

POR EL ORIENTE: En doce metros (12 metros) con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12 metros) con el lote número veintiséis (26) de la misma manzana de la urbanización **SAN PEDRO PRIMER (1ER) SECTOR DE FONTIBÓN**.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050C-1228307** y **RT 51145** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: "CONTENIDOS EN LA ESCRITURA Nro. 1292 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2000 EN NOTARIA 57 DE BOGOTÁ CON ÁREA DE 72.00 MTS"
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital. (SOLO EN CASO DE QUE NO SE HAYA DECLARADO LA CONSTRUCCIÓN)

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$343.676.538.00) MONEDA**

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 7 de 11

CORRIENTE, el citado valor comprende: **A)** La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$320.185.640.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, **B)** La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.544.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización lucro cesante, **C)** La suma **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.946.698.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de daño emergente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 320.185.640)**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de beneficencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano, a título de indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.946.698.00) MONEDA CORRIENTE** y por concepto de indemnización lucro cesante la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.544.200.00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **51145**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano del **12/06/2019** y el Informe **INFORME TÉCNICO No. 2018-2070** del **12/29/2018** el cual fue modificado por el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2018-2070** del **02/05/2019** del **RT No. 51145**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral – Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - **UAECD**.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de beneficencia del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

En cuanto a los derechos de registro, conforme a la Resolución N° 6610 del 27 de mayo de 2019 en su Art. 22 dispone: "**Actuaciones registrales exentas:** no se causará derecho alguno en los siguientes casos: ...literal n) "cuando se trate de un acto de expropiación".

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "*En la enajenación de*

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 8 de 11

bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos **a la Señora María Estela Velasco Identificada con Cédula de Ciudadanía 20.198.707.**

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$343.676.538.00) MONEDA CORRIENTE,** el citado valor, será puesto a disposición de **María Estela Velasco Identificada con Cédula de Ciudadanía 20.198.707,** por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de **María Estela Velasco Identificada con Cédula de Ciudadanía 20.198.707** por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 9 de 11

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5389** del **31/12/2018** y al certificado de disponibilidad presupuestal No. **3155** del **23/05/2019**, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **IDU**.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el limite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **6533** del **12/31/2018** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **5** del folio de matrícula **050C-1228307**.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 050C-1228307, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento

Proyectó: Adriana Serrano Ospina

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 10 de 11

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la titular inscrita, **María Estela Velasco Identificada con Cédula de Ciudadanía 20.198.707** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el **12/06/2019**

María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

- Proyectó: Adriana Serrano Ospina. DTDP - IDU
- Revisión Jurídica: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama, articulador jurídico. DTDP - IDU.
- Revisión Técnica: Álvaro Andrés Bernal Toledo, articulador técnico. DTDP - IDU.
- Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas, articulador Área Financiera. DTDP - IDU

PARÁGRAFO: Solicitar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **CENTRO**, Inscribir la presente resolución al folio de matrícula No. **050C-1228307**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2565 DEL 12/06/2019

51145

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 51145

Página 11 de 11

Bogotá D.C.

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.